

SUPERVIVENCIA

QUIÉNES DEBEN ACREDITAR SUPERVIVENCIA:

- 1.- Beneficiarios que residen en el exterior.
- 2.- Beneficiarios que residen en nuestro país y que hayan otorgado poder para percibir su beneficio a un tercero y que esto se haya realizado ante Escribano Público.

1.- ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA PARA RESIDENTES EN EL EXTERIOR:

La supervivencia podrá acreditarse mediante un **certificado de supervivencia**:

- 1.- Ante los **Consulados Argentinos** en el exterior.

En el marco de lo consensuado entre Cancillería Argentina y el Instituto de Previsión Social, la persona **podrá presentarse en el Consulado** y será el Sr. Cónsul quien de Fe de Vida, emitiendo un certificado de supervivencia, o bien éste podrá verificar la existencia física del recurrente por **legalización de certificados de supervivencia** emitidos por autoridad local competente (por ejemplo: policía, municipalidad, juez de paz, etc.) de acuerdo a los usos y costumbres del lugar. Dicho certificado será enviado por el propio Consulado, por Correo Diplomático, a Cancillería Argentina para ser legalizado y que sea ésta quien lo envíe al IPS. No obstante ello, el interesado podrá optar por enviarlo él mismo a una persona en Argentina para que realice la legalización en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Unidad de Coordinación de Legalizaciones. Arenales 819, C.A.B.A.) o en los Colegios de Escribanos en el interior del país y luego presentarlo en cualquiera de las oficinas de atención del IPS, ya sea en La Plata o en los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires o CABA.

- 2.- Ante **autoridades locales** del país de residencia.

La persona podrá acudir a una oficina de la administración pública local con competencia para certificar supervivencia, un oficial o agente judicial, o un notario público, solicitando se le otorgue un certificado de supervivencia. Dicho certificado **deberá ser apostillado en el país de residencia**, conforme la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961. Luego, el certificado deberá ser enviado a Argentina a una persona que lo presente ante el IPS o podrá enviarlo por correo a cualquiera de las oficinas del IPS.

PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR HABERES EN EL EXTERIOR:

Los beneficiarios que quieran optar por percibir sus haberes en el exterior, producto de haber cambiado su lugar de residencia al exterior, deberán realizar el siguiente trámite:

- completar la solicitud para percibir haberes en el exterior, que se encuentra en la Web Institucional (Form. E-214)
- presentar la misma en el IPS, Sede Central ubicada en la ciudad de la Plata o en cualquiera de los CAP distribuidos en la Provincia de Buenos Aires o CABA.
- también podrá firmarse el formulario de solicitud ante el Cónsul argentino, y luego legalizar la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores o en los Colegios Públicos de Abogados de todo el país.
- autorizado que sea el pago en el exterior, deberá presentar con carácter obligatorio constancia extendida por la entidad bancaria extranjera donde luzca la cuenta destinataria de los fondos.

En los casos de aquellos **beneficiarios que residen en el exterior, pero sus haberes son depositados por este IPS en nuestro país**, deberán acreditar supervivencia con idéntico “**certificado de supervivencia**” e igual periodicidad.

2.- ACREDITACIÓN DE SUPERVIVENCIA PARA RESIDENTES EN EL PAIS, QUE HAYAN OTORGADO PODER A UN TERCERO PARA PERCIBIR SUS HABERES, REALIZADO ANTE ESCRIBANO PÚBLICO:

La supervivencia podrá ser acreditada mediante 2 opciones:

a.- Certificado: La supervivencia podrá ser acreditada mediante un **certificado de supervivencia** emitido por autoridad competente, el cual deberá ser presentado en el IPS, en la Sede Central de la ciudad de La Plata, o en cualquiera de los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires o CABA.

El certificado de supervivencia podrá ser gestionado ante:

- Registro Provincial de las Personas.**
- Registro Público de Comercio.**
- Juez de Paz.**
- Escribano.**

Cabe aclarar que conforme artículo 1 inciso 6 del Decreto 1824/2006 **queda prohibido realizar dicho trámite ante dependencias policiales:**

“Art 1: Determinar que a partir del 1° de agosto de 2006, ninguna dependencia, ni funcionario policial iniciará actuaciones cuando se denuncien algunos de los siguientes hechos:

Inc. 6) certificado de supervivencia para trámites ante Organismos Previsionales.”

b.- Presencial: La supervivencia podrá acreditarse mediante la comparecencia del beneficiario en el IPS, con su correspondiente documento de identidad, en la Sede Central de la ciudad de La Plata, o en cualquiera de los CAP distribuidos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires o CABA, y el funcionario receptor del trámite deberá **completar el pertinente certificado (Form. E-213)**, dejando constancia de la presencia del beneficiario, previa verificación de identidad, consignando la fecha de realización, acompañando su sello y firma, así como firma y aclaración del beneficiario.

PERIODICIDAD:

Se debe acreditar supervivencia cada **6 (seis) meses**. Los 6 (seis) meses se computan **desde la fecha de emisión** del último certificado presentado y sobre días corridos.

PAGO RETENIDO

En caso de no cumplimentar con la obligatoriedad de acreditar SUPERVIVENCIA, el beneficio pasará al estado de Pago Retenido, permaneciendo en tal condición por el periodo de tres meses, en tanto no sea regularizada la supervivencia antes de cumplirse ese periodo. Luego de ese plazo, el beneficio será dado de baja, preventivamente, por presunto fallecimiento.

Cuando se presente la supervivencia y el beneficio se encuentre con lugar de pago retenido, el mismo volverá a su lugar de pago anterior (se sacará de pago retenido).

Cuando se presente la supervivencia y el beneficio se encuentre dado de baja, el mismo será reactivado, previo desarchivo del expediente previsional y verificación de las actuaciones seguidas en aquel.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES:

Es obligación del beneficiario actualizar sus datos personales. Si bien toda comunicación oficial que deba ser notificada al beneficiario será enviada al domicilio

que se haya constituido al efecto (el mismo debe encontrarse dentro del territorio de la provincia de Bs. As.), para las notificaciones de alertas por vencimiento de la supervivencia es necesario que se informe una dirección de correo electrónico (e-mail) donde serán enviadas las mismas.

Links de consultas:

<https://www.mrecic.gov.ar/es/asistencia-consular/legalizaciones-y-apostilla-en-el-país>

https://es.wikipedia.org/wiki/Apostilla_de_La_Haya